



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ

Trece (13) de julio de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Ejecutivo
Demandante:	Scotiabank Colpatria S.A.
Demandado:	Hermes Basallo
Radicado:	No. 11001 40 03 022 2021 00713 00
Decisión:	Decreta medida cautelar

Vista la solicitud de la parte actora, y conforme al artículo 599 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DECRETA:

ÚNICO: El embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad del demandado, señor **HERMES BASALLO**, excepto vehículos y establecimientos de comercio, así como también *“el televisor, el radio, el computador personal o el equipo que haga sus veces, y los demás elementos indispensables para la comunicación personal, los utensilios de cocina, la nevera y los demás muebles necesarios para la subsistencia del afectado y de su familia, o para el trabajo individual”*, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 594 numeral 11 del C.G.P., ubicados en la dirección indicada en el escrito de medidas cautelares. Se limita la medida a la suma de **\$65.000.000,00** M/cte.

Para la práctica de la diligencia se comisiona a la Alcaldía de la zona respectiva, a la Inspección de Policía de la zona respectiva y/o a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple 27, 28, 29 y 30 de Bogotá, (Artículo 38 del C.G.P., Ley 2030 de 2020 y Acuerdo PCSJA21-11812 del 7 de julio de 2021). **Por Secretaría, líbrese el Despacho Comisorio de rigor, con los insertos del caso.**

Desígnese como secuestre a **SOLUCIONES LEGALES INTELIGENTES S.A.S.**, el cual hace parte de la lista oficial de auxiliares de la justicia, como consta en el acta de nombramiento que precede. Se señalan como honorarios a su favor la suma de **\$250.000,00** M/Cte, cuyo pago estará a cargo del extremo demandante.

Secretaría, notifíquese el nombramiento a la aludida sociedad, por el medio más expedito y eficaz, a fin de que exprese la aceptación del cargo dentro de los cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación pertinente, *so pena* de ser relevada del mismo y excluida de la lista (Artículo 47 y siguientes del C.G.P.).

Déjense las constancias pertinentes en el plenario acerca de la comunicación del secuestre y contrólese el aludido término, en caso de que no haya pronunciamiento de su parte, regrese el proceso al despacho a efectos de disponer lo pertinente para su reemplazo y en caso de que medie aceptación al cargo, elabórese y trámitese como corresponde el mencionado despacho comisorio.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

-firmado electrónicamente-
BRAYAN CASTRO RENDÓN
JUEZ

N.H.

**JUZGADO VEINTIDÓS CIVIL MUNICIPAL DE
BOGOTÁ**

El auto que antecede se notifica en la fecha
por anotación en ESTADOS N° 098.

Bogotá, 14 de julio de 2022. Fijado a las
8:00 a.m.

Firmado Por:
Brayan Andres Castro Rendon
Juez
Juzgado Municipal
Civil 022
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **15df3976c1f4ba6b50e89257b4a80666834d4b666fda9d2d7f4c47082bde8467**

Documento generado en 13/07/2022 02:22:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>